

**Razón de cuenta:** El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente, del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en once de los corrientes, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra de **Contraloría Gubernamental**.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por que en esa misma fecha se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, enviara a la dirección electrónica de este Organismo garante, una dirección o medio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente medio de impugnación.

Lo anterior en virtud de que el particular, solicitó que las notificaciones procedentes del presente Recurso de Revisión, se notificaran vía correo electrónico, sin embargo, dentro de las constancias proporcionadas al momento de interponer su medio de defensa, omitió manifestar una dirección de correo electrónico para tales efectos.

En razón a lo anterior, en once de los corrientes fue notificado dicho acuerdo al particular por cédula fijada en los estrados de este Instituto, ello en virtud de que no proporcionó dirección o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en doce y concluyó en dieciocho de enero de dos mil diecisiete, descontándose de dicho computo los días catorce y quince del mes y año en curso, por ser inhábiles.

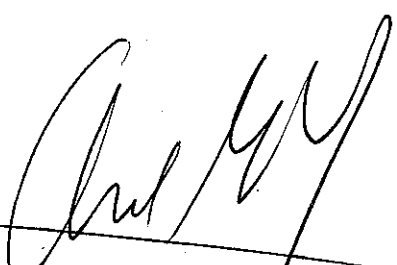
No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha fenecido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] [REDACTED]** en contra de Contraloría Gubernamental, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que actúe en términos del artículo sexto del acuerdo **ap/10/04/07/16** dictado por el Pleno de este Organismo garante, a fin de que notifique al recurrente el presente proveído a través de los estrados de este Instituto.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información  
SEC  
EJI

it



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

EADC



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Ponente